



**D.ª ELENA MACULAN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

10. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Calidad y Acreditación.

10.05. El Consejo de Gobierno aprueba el convenio entre la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y la UNED relativo a la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de los alumnos que realicen prácticas de las asignaturas del prácticum de de las enseñanzas universitarias de Grado en Educación Infantil y Grado en Educación Primaria en centros docentes públicos de la Comunidad de Castilla y León, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA RELATIVO A LA INCLUSIÓN EN EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS ALUMNOS QUE REALICEN LAS PRÁCTICAS DE LAS ASIGNATURAS DEL PRACTICUM DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS DE GRADO EN EDUCACIÓN INFANTIL Y GRADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA EN CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

En Valladolid, a

REUNIDOS

De una parte, en representación de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, con NIF S-4711001-J, la Excm. Sra. D^a. ROCIO LUCAS NAVAS, Consejera de Educación de la Junta de Castilla y León, nombrada por Acuerdo 6/2022, de 19 de abril, de su Presidente, en ejercicio de la competencia referida en el artículo 26.1.1) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

De otra, D.^a Rebeca de Juan Díaz, en calidad de Vicerrectora de Calidad y Acreditación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con CIF Q2818016D, cargo para el que fue nombrada por Resolución rectoral de 20 de diciembre de 2022, en nombre y representación de la misma, por virtud de la delegación de competencias efectuada mediante Resolución Rectoral de 17 de enero de 2024 (BOE de 9 de febrero)

Las dos partes, se reconocen recíprocamente capacidad para la firma de este convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN

Primero.- En la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales en Castilla y León, la realización de las prácticas de Grado ofrece una excelente oportunidad al proporcionar a los alumnos de esta Comunidad una educación de calidad, al mismo tiempo que ofrece a los estudiantes universitarios la oportunidad de realizar una toma de contacto con el mundo laboral.

Segundo.- En el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, la Orden EDU/641/2012, de 25 de julio, regula la realización de las prácticas de las asignaturas del practicum de las enseñanzas universitarias de Grado en Educación Infantil y Grado en Educación Primaria en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León que imparten estas enseñanzas y se delega la competencia para dictar resolución sobre el

reconocimiento de los centros de formación en prácticas y sobre la acreditación de los maestros tutores de prácticas.

Tercero.- El Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, añadiendo en su artículo único.34 una disposición adicional quincuagésima segunda sobre la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación. Su apartado 1 establece que la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación y la realización de prácticas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que las realicen en los términos de esta disposición adicional, y que estas prácticas comprenden, entre otras, las realizadas por alumnos universitarios.

Cuarto.- El apartado 4.b) de la citada disposición adicional quincuagésima segunda establece que en el caso de las prácticas formativas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa.

La citada disposición adicional quincuagésima segunda entra en vigor el 1 de enero de 2024, de acuerdo con lo establecido en la disposición final décima del Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, en la redacción dada por el artículo 212 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y cuidadores; y de ejecución del Derecho de la Unión Europea.

Quinto.- Por todo ello, resulta necesario, en la realización de las prácticas de las asignaturas del practicum de las enseñanzas universitarias de Grado en Educación Infantil y Grado en Educación Primaria en centros docentes públicos de la Comunidad de Castilla y León que imparten estas enseñanzas, establecer la entidad o institución a la que corresponda el

cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social en los términos establecidos en la citada disposición adicional.

En virtud de lo expuesto, las partes firmantes acuerdan formalizar el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, a través de la Consejería de Educación y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en relación con la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de los alumnos que realicen las prácticas de las asignaturas del practicum de la enseñanzas universitarias de Grado en Educación Infantil y Grado en Educación Primaria, en los centros docentes públicos de la Comunidad de Castilla y León donde se imparten estas enseñanzas, en los términos establecidos en la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Segunda.- Obligaciones de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, a través de la Consejería de Educación.

La Administración General de la Comunidad de Castilla y León, a través de la Consejería de Educación, se compromete a posibilitar la realización de las prácticas de las asignaturas del practicum de la enseñanzas universitarias de Grado en Educación Infantil y Grado en Educación Primaria, en sus centros docentes, en los términos establecidos en la Orden EDU/641/2012, de 25 de julio, por la que se regula la realización de las prácticas de las asignaturas del practicum de las enseñanzas universitarias de Grado en Educación Infantil y Grado en Educación Primaria en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León que imparten estas enseñanzas y se delega la competencia para dictar resolución sobre el reconocimiento de los centros de formación en prácticas y sobre la acreditación de los maestros tutores de prácticas.

Tercera.- Obligaciones de la Universidad Nacional de Educación a Distancia

La Universidad *Nacional de Educación a Distancia* se compromete a asumir el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social previstas en la disposición adicional

quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en relación al alumnado que realice las prácticas de las asignaturas del practicum de las enseñanzas universitarias de Grado en Educación Infantil y Grado en Educación Primaria en centros docentes públicos de la Comunidad de Castilla y León que imparten estas enseñanzas.

Cuarta.- Comisión mixta de seguimiento.

1. Con el fin de realizar un seguimiento del presente convenio, se creará una comisión mixta formada por dos representantes de cada una de las instituciones signatarias. Dichos representantes serán designados, en el caso de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, por la persona titular de la Consejería de Educación y, en el caso de la Universidad Nacional de Educación a Distancia por el rector/rectora.

2. La comisión de seguimiento se reunirá, al menos, una vez al año convocada por su presidente. Con independencia de ello, se reconoce a cada parte firmante el derecho de solicitar al presidente la convocatoria de reuniones extraordinarias de la comisión.

3. Corresponderá a la comisión de seguimiento:

- a) Velar por el cumplimiento del presente convenio.
- b) Resolver las dudas y controversias que, en su caso, se susciten en el desarrollo del presente convenio.
- c) Proponer aquellas otras iniciativas que considere oportuno con ocasión de la ejecución del presente convenio.

4. En todo lo no dispuesto expresamente en esta cláusula, será de aplicación lo establecido en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el capítulo IV del título V de la Ley 3/2001, de 2 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Quinta.- Protección de datos.

En relación con los datos de carácter personal a los que las partes puedan tener acceso durante la ejecución del presente convenio, estas se comprometen al tratamiento de dichos datos conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al

tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como al resto de la normativa que se dicte al efecto.

Sexta.- Vigencia.

El presente convenio surtirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, prorrogables por otros cuatro por acuerdo de las partes mediante la correspondiente adenda, de acuerdo con el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima.- Causas de resolución.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el convenio podrá ser resuelto por alguna de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime por escrito de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este supuesto, la parte cumplidora deberá notificar a la incumplidora su intención de resolver el convenio, indicando la causa y disponiendo ésta de un plazo máximo de diez días para que cumpla con las obligaciones y compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al presidente de la comisión mixta de seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

2. En el caso de resolución del convenio durante el curso académico, éste continuará surtiendo sus efectos hasta la finalización de dicho curso en lo que respecta a las disposiciones aplicables a los estudiantes y a los tutores.

Octava.- Naturaleza y jurisdicción.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Cualquier cuestión que se suscite en la aplicación e interpretación del presente convenio que no sea resuelta por la comisión de seguimiento prevista en la cláusula cuarta, será sometida a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En prueba de conformidad, se firma el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR LA ADMINISTRACIÓN
GENERAL DE LA COMUNIDAD DE
CASTILLA Y LEÓN,
LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

POR LA UNIVERSIDAD

EL RECTOR, P.D.

Fdo.: Rocío Lucas Navas.

Fdo.: Rebeca de Juan Díaz